



# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución de Gerencia Municipal N° 0151-2024-MPY

Yungay, 04 de abril de 2024.

### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 000012404-2023, Informe Técnico N° 007-2024-MPY/07.15, de fecha 11 de enero del 2024, la División de Tránsito y Transporte Público; Informe Legal N° 0242-2023-MPY-ALE/XMRT, de fecha 30 de noviembre del 2023, de la Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Provincial de Yungay; Informe N° 016-2024-MPY/07.10, de fecha 12 de enero del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local; y Informe Legal N° 0119-2024-MPY/05.20, de fecha 20 de marzo de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la **IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL N° 0151-2023-MPY/07.10**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Numeral 117.1 del artículo 117, derecho de Petición Administrativa, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 044-2019-JUS, establece: "Cualquier Administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, señala: "Presentar su descargo ante la Autoridad Orgánica o Dependencia que la autoridad competente señala como organismo encargado fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción dicho organismo (cotara con un área responsable de la aplicación de la sanción";

Que, el Artículo 10°, del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, sobre Causales de la Nulidad, establece: "los vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, el numeral 120.1 del Artículo 120°, sobre Facultad de Contradicción Administración, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-RUS, establece "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



un derecho a interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el Artículo 22° del Recurso de Apelación, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna par que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, el numeral 2.2 en su Artículo 336° del Trámite del procedimiento sancionador, del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que, modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, señala: "Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo." Por lo consiguiente, corresponde efectuar el análisis correspondiente;

Que, el artículo 7° de la misma norma citada, sobre las competencias de la Policía Nacional del Perú, establece que: "en materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento.";

Que, el inciso 1) del el Artículo IV, del Texto único Ordenado de la Ley N° 21444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les es atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".

Que, el literal a) del numeral 3 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, mediante el cual se aprueba el texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito Código de Tránsito, prescribe: "En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia, así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la







# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en presente Reglamento";

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 00012404-2023, el administrado Roque Vega Domingo Jhony, presenta nulidad del procedimiento del recurso administrativo de apelación contra, la Resolución Gerencial N° 0151-2023-MPY/07.10, bajo los siguientes fundamentos:

Con fecha 24 de setiembre del 2023, a las 11:00 horas aproximadamente, el suscrito fue intervenido por haber participado de un accidente de tránsito, en el lugar denominado Shillcop, (Referencia falla geológica) se les impuso las papeletas de infracción al reglamento de Tránsito N° 040022 y 040023, por la infracción MG 100% UIT al vehículo con placa de rodaje N° COX-153 con fecha 24 de setiembre del 2023.

Respecto al acta de intervención policial, la cual considera que es ilegal, y por lo tanto nula, porque la autoridad policial lo realizó vulnerando el derecho a la defensa, y por ende el principio constitucional al debido proceso, ya que no le informaron cuál era su situación y no le pusieron de conocimiento sus derechos, lo cual se encuentra previsto en el numeral 2 del Artículo IX del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal. Con respecto a los requisitos establecidos en el Capítulo X del Manual de Documentación Policial, el mismo que establece que dichos documentos deben ser redactados a manuscrito y en el lugar donde ocurrió el hecho (IN SITU).

Asimismo, con respecto al dosaje etílico, cuyo resultado se obtuvo el lunes 25 de setiembre 2023, pero las papeletas fueron interpuestas el domingo 24 de setiembre, como es que el efectivo pudo interponer una papeleta si todavía estaba en investigación determinar si mi persona (supuesto conductor) estaba en estado de ebriedad.

También, refiere que de acuerdo al Decreto Supremo N°016-2009-MTC, que prescribe de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N°029-2009-MTC, donde los hechos se habrían suscitado en la vía de penetración Yungay - Yanama, vía que según Decreto Supremo N°012-2013-MTC, es una vía departamental, codificada la ruta AN-106, la cual era competente un efectivo policial asignado al control de carreteras, lo cual no cumple con dicho requisito los actos administrativos, y serían nulos.

Que, con Informe Técnico N° 007-2024-MPY/07.15, de fecha 11 de enero del 2024, la División de Tránsito y Transporte Público, conforme al descargo efectuado por el administrado señala lo siguiente:

Que, se puede apreciar la infracción, motivo del descargo, fue fechada el 11/12/2023 y el administrado presentó su recurso de nulidad el 26/12/2023, la cual, computada los días, cumple con lo establecido en el artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC.

Que, tal cual se describe el acta de intervención Policial, la imposición de la infracción N° 040022 y 040023, se inicia a raíz que, se apersonó una persona de sexo femenino indicando que en el lugar denominado Shillcop (falla geológica) quien, comunica la ocurrencia de un accidente de tránsito, es decir a raíz de una denuncia, la cual, se debió consignar en la papeleta de infracción de tránsito al testigo de los hechos ocurridos. Que, el artículo 328 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el D.S. 016-2009-MTC del





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor. Indica que "la persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente;

Que de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) nos sujetamos al Principio de Legalidad establecida en Texto Único de la Ley Procedimiento Administrativo General - N° 27444: y bajo este precepto, evaluada las papeletas de infracción N° 040022 y 040023, se tiene que la autoridad que inicia el procedimiento sancionador ha obviado el inciso 1.13) del numeral 1) del artículo 326 del D.S. 016-2009- MTC: más aún si esta imposición la papeleta de infracción fue a raíz de una denuncia. Por ende, recomienda, declarar procedente la petición de nulidad del procedimiento del recurso administrativo de apelación, contra la Resolución Gerencial N° 0151-2023- MPY/07.10 imputado al señor Roque Vega Domingo Jhony, identificado con DNI N° 41698497;

Que, mediante Informe Legal N° 0242-2023-MPY-ALE/XMRT, de fecha 30 de noviembre del 2023, la Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Provincial de Yungay, recomienda: *"declarar infundada la solicitud presentada por el administrado Roque Vega Domingo Jhony, respecto a la nulidad de la papeleta de tránsito N° 040022 (M01), y procedente la nulidad de la papeleta N° 040023 (M27), por concurso de infracciones, impuesta al vehículo de rodaje N° COX-153"*;

Que, con Informe N° 016-2024-MPY/07.10, de fecha 12 de enero del 2024, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, solicita revisión y pronunciamiento legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, debido a la controversia de criterios de parte;

Que, mediante Informe Legal N° 0119-2024-MPY/05.20, de fecha 20 de marzo de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, opina legalmente y recomienda: *"Que, es IMPROCEDENTE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, contra la resolución GERENCIAL N° 0151-2023-MPY/07.10, solicitado por el Administrado: ROQUE VEGA DOMINGO JHONY en contra de la PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 040022, por las consideraciones expuestas en el presente informe. Que, consecuentemente el administrado SR. ROQUE VEGA DOMINGO JHONY deberá realizar el pago de la infracción de papeleta de tránsito N° 040022 (M01) y el pago de la boleta de internamiento vehicular DMV N° 003230, para la devolución del vehículo con Placa De Rodaje N° COX-153."*;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN, CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL N° 0151-2023-MPY/07.10, solicitado por el Administrado: ROQUE VEGA DOMINGO JHONY, en contra de la PAPELETA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 040022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.**







# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**ARTÍCULO SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO** al administrado Sr. **ROQUE VEGA DOMINGO JHONY**, que deberá realizar el pago de la infracción de papeleta de tránsito N°040022 (M01) y el pago de la boleta de internamiento vehicular DMV N°003230, para la devolución del vehículo con Placa De Rodaje N° C0X-153.

**ARTÍCULO TERCERO. –NOTIFICAR** al administrado Sr. **ROQUE VEGA DOMINGO JHONY**, el acto administrativo, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la División de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER**, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a las Gerencias y Unidades de la Municipalidad Provincial de Yungay, correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay ([www.muniyungay.gob.pe](http://www.muniyungay.gob.pe)),

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

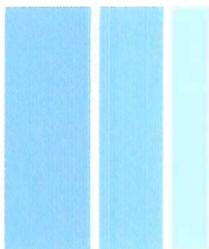


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel  
GERENTE MUNICIPAL



EEB/ATHC



Plaza de Amas s/n - Yungay  
(5143) 393039  
[muniyungay.gob.pe](http://muniyungay.gob.pe)  
[municipalidad@muniyungay.gob.pe](mailto:municipalidad@muniyungay.gob.pe)

